

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 148.

Para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia he dispuesto se publiquen los discursos pronunciados por los Sres. Presidentes de los Cuerpos colegisladores y las contestaciones que se dignó S. M. dirigirles con motivo de la felicitacion hecha por las comisiones del Senado y Congreso de los Diputados.

«El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso siguiente.

Señora: El Senado, apenas escuchó con profunda emocion la fausta nueva que le comunicó vuestro Gobierno, acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento

Débil es, Señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne á trazar debidamente los sentimientos de adhesion y lealtad de que este alto cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni como me fuera facil, Señora, poder ser interprete fiel de los nobles pensamientos de

tanto hombre notable, encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus Reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra?

Habré pues, Señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cuna, y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidos por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion política juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, Señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga, que aseguró con ellos el Gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, Señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no conocieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M. no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas Monarquias, sino en visperas Señora, de experimentar las delicias de ser Madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al Trono de vuestros antepasados; trono firme y robusto, cuyos hondos y sólidos cimientos no podrán conmover ni miserables pasiones, ni livianos intereses.

Y vos, Sr. augusto Esposo de nuestra Reina idolatrada, que nacido entre nosotros, nieto de nuestros Reyes é infante de España, criado y educado en este mismo Palacio, fuisteis el

designado por la divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesion regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del Senado, al que ruego á VV. MM. se sirvan permitir besar su Real mano.

S. M. se dignó contestar.

Señores Senadores: He oido con viva alegría la felicitacion que Me habeis dirigido en nombre del Senado.

El suceso que es objeto de ella Me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la divina Providencia ha confiado á Mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que han concebido los Senadores del Reino sobre la sucesion directa de la Corona de España, y os aseguro de todo corazon, esperando que así lo manifestareis al Senado, que Mi mas ardiente deseo es el de contribuir con Mis desvelos á que la Monarquia española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos Mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que ardentemente le pido, y si puedo legar á mis descendientes una nacion pacífica, próspera, libre y contenta de su Reina y de sus instituciones, Yo me contemplaré ese dia la mas dichosa de las Madres y la mas enaltecida de las Reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y Me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del estado.

El Sr. Presidente del Congreso dirigió igualmente á S. M. el siguiente discurso.

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el Gobierno de V. M. comunicó ayer al Congreso de los Diputados, nos trae presurosos á tener la honra de felicitar á V. M. y á vuestro augusto Esposo, con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirá en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el Trono á su joven y legitima Reina, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastía y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos vá á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles á su Reina con el amor que tendrán á la Madre de su Príncipe.

Que el Cielo, Señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo, para que llegue el dia feliz en que se vean cumplidas tan lison-

jas esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la Monarquia constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el Congreso de los Diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, Señora, suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.

Y S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados. Nada mas grato á Mi corazon que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que venis hoy alrededor de Mi Trono anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Así al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser Madre, sino por dar al Trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantia de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á Mi Trono y á mi Persona de que Yo consagre todos Mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, Sres. Diputados, si Me ayudais como hasta aqui en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al trasmitir estos sentimientos al Congreso de los Diputados, podeis asegurarle que, así en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de Madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, Mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los Representantes de mi pueblo.»

Y para que siendo notorio á todos los pueblos sirva de general satisfaccion se hace público por el presente periódico oficial.

Córdoba 20 de Febrero de 1850.—El Gobernador de la provincia, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 139.

Quintas.—Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Enero pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion del Reino. Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular núm. 17.—Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 19 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha se comunica al Director general de infanteria.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 15 de Setiembre último, participando que destinado por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado al batallon de Cazadores Barbastro, núm.

4, el subteniente D. Federico Mauri, no se incorporó á dicho batallón por hallarse entonces disfrutando de cuatro meses de Real licencia, pero como terminada esta tampoco verificó su incorporación, ni justificó su existencia, ha sido dado de baja con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto del año último. Y S. M. de conformidad con lo espuesto por el supremo tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver que así este oficial, como los demas que se hallaren en su caso, sean dados de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo esta y las demas disposiciones que por igual motivo se dictaren en lo sucesivo, las cuales se comunicarán al efecto á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, trasladándolos al mismo tiempo al Ministerio de la Gobernación del Reino para que circulados por él á los Gefes políticos, tengan la posible publicidad, y aquellos que se propongan eludir la acción de las autoridades civiles y militares no aparezcan con un caracter militar, que con arreglo á ordenanza y demás disposiciones vigentes han perdido ya. —De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1850.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés »

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 20 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

#### Circular núm. 158.

Hacienda.—El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Por Real orden de 29 de Diciembre prócsimo pasado que se me comunica por el E. S. Intendente general militar en 26 de Enero último, al propio tiempo que S. M. se ha servido declarar que el Ayuntamiento del Real de la Jara no tiene derecho al abono de varias raciones suministradas al ejército, cuyos recibos no presentó en tiempo oportuno, ha tenido á bien resolver, que en razon á la repetición que se nota de casos semejantes se entere oportunamente á los Ayuntamientos de las órdenes y disposiciones relativas á los servicios á que están obligados.

Y con el objeto de que no puedan alegar ignorancia respecto al que ha dado motivo á la mencionada Real orden, se ha de servir V. S. disponer se les haga entender que por otra Real orden de 16 de Setiembre de 1848 que está vigente, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Guerra y Gobernación del Reino, se previene en el artículo 15 que los Ayuntamientos que dilaten la presentación á las administraciones de rentas de los

recibos que se le entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de 3 meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber en caso alguno retrasar mas tiempo la presentación que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro: espero de la atención de V. S. se servirá acusarse del recibo de esta comunicacion »

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, y con el fin de que en el caso de demorar el envío y presentación de los suministros, no puedan alegar ignorancia, si se les condena á las pérdidas de las cantidades que importen.

Córdoba 20 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 149.

2.<sup>a</sup> Sección.—Corrección.—Para que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 28 de Noviembre del año pasado, y con vista de las consultas que han dirigido á este Gobierno algunos Alcaldes sobre si estarán relevados de dar el parte mensual de las alteraciones ocurridas en los penados los que ninguno tengan sujeto á su vijilancia, he resuelto que los Alcaldes que se hallen en este caso contesten negativamente todos los meses con la mayor puntualidad, y los que hubieren de dar estos datos en sentido afirmativo lo verifiquen con la misma eficacia. Yo espero no tener que lamentar la menor apatía en el desempeño de este servicio.

Córdoba 20 de Febrero de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 149.

Comision de instruccion primaria de esta provincia.

Con el fin de que se observen con toda exactitud algunas disposiciones anteriores del Gobierno de S. M. encaminadas á promover los adelantamientos de la enseñanza primaria y el mejor servicio en este ramo, la Comision superior ha acordado recomendar á los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente.

1.<sup>o</sup> En conformidad de lo prevenido en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1839, se dará cuenta á esta Comision por los mismos funcionarios, de lo que los Ayuntamientos y Comisiones locales hubieren hecho en el mes anterior, ó hicieren en este, despues de tomar en consideracion el estado de las escuelas públicas relativamente al local, habitacion, muebles y sueldo de los maestros y concurrencia de niños pobres.

2.<sup>o</sup> Regularán asimismo dichas corporaciones

de acuerdo con los maestros, las retribuciones que deban satisfacerles los niños pudientes, ó aquellos cuyos padres paguen alguna cantidad por contribucion directa.

3.º Donde hubiere necesidad de alterar el presupuesto municipal vigente en el presente año con modificaciones que hagan necesarias para el de 1851 respecto al artículo de instruccion primaria, las oposiciones ó mejoras de sueldo ganadas por los maestros ú otras causas, se remitirá por los señores Alcaldes una nota de esta parte del presupuesto de 1851 estendida por los mismos maestros, espresiva de sus sueldos y demas gastos que indica el art. 37 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, poniendo al pie la comision su conformidad, ó las observaciones que tenga á bien hacer, del modo y para los fines que prescribió esta comision superior en su circular de 4 de Agosto de 1848 inserta en el boletin oficial de 14 del mismo mes.

4.º Renovados recientemente los Ayuntamientos, y siendolo por consecuencia el personal de las comisiones locales, los señores Alcaldes remitirán nota de los sugetos que las componen, ya sean nuevamente nombrados ó reelegidos.

La comision espera del celo de los mismos señores presidentes de las enunciadas corporaciones, que contestarán con esactitud á estos puntos en comunicaciones separadas, en el término de quince dias desde la publicacion de la presente circular.

Cordoba 8 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 166.

Ayuntamientos.—Ademas de las obligaciones que imponen á los Alcaldes y ayuntamientos los artículos 56 y 60 de la ley y el 48 del reglamento, recordó este Gobierno por circular núm. 1367, en el B. O. núm. 157 de 31 de Diciembre de 1849, la necesidad de dar puntual cumplimiento á esta parte del servicio. Sin embargo de tales precedentes no lo han verificado varios alcaldes obligando así á repetir otro recuerdo por falta de observancia de deberes que solo un descuido ó apatia muy reparables pueden producir, y de que indudablemente son responsables los alcaldes y los secretarios de los Ayuntamientos.

La circular de este Gobierno fecha 27 de Octubre de 1849, núm. 1174 en el B. O. núm. 130 de 29 de dicho mes, reencargaba á dichos funcionarios el cumplimiento de las órdenes que se comuniquen por aquel y les esija su respectiva responsabilidad; pero desgraciadamente no ha ofrecido los resultados que eran de desear. ¿Qué disculpa, qué excusa cabe en tan reprehensibles descubiertos?... Confio sin embargo en que á vista de la presente los Alcaldes y los Secretarios que no hayan llevado aun el cumplimiento del servicio que produce esta circular, se apresurarán á reali-

zarlo; y espero igualmente que la misma sirva para escitar el celo y buen juicio de los Alcaldes, Ayuntamientos y secretarios á interesarse con toda eficacia en que el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno sea tan puntual y esacto como es debido y está mandado; bien entendido que estoy dispuesto á hacer que en la práctica sea una realidad, usando en cuanto la necesidad lo esija de las atribuciones de mi autoridad.

Córdoba 20 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

D. Juan Manuel Caro, Srio. honorario de S. M., y Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Priego y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al que en posesion y propiedad de los bienes de que se compone la Capellania fundada por D. Antonio Torralvo de la Rosa y D.ª Francisca Agudo y Duran su muger, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este en la Gaceta de Gobierno y boletin oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir su accion, bajo de apercibimiento que transcurrido le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el espediente creado al intento.

Dado en Priego á 31 de Enero de 1850.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de Sria.—José Felix Serrano.

## ANUNCIOS.

Se arrienda desde S. Juan prócsimo una Casa Horno con su tahona en la calle de Valladares núm. 3. Darán razon en Casa de la Exma. Sra. Marquesa de Benamejí.

## Otro.

En la Librería casa núm. 11, frente á la Cuesta de los Gabachos, acaba de llegar Mantecca fresca superior de Hamburgo, y se vende á 7 rs. libra, y 6 y medio por mayor, que es su costo.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.